



2Y5476729

CONSTITUCION DE LA FUNDACION, DENOMINADA "FUNDACION  
ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA". -----

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.-

En Madrid, a dieciseis de Junio de mil novecientos  
noventa y nueve. -----

Ante mi, MARIA JESUS GUARDO SANTAMARIA, Notario  
del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en  
la misma. -----

===== COMPARECEN: =====

DON RAMON FARRAN SANCHEZ, mayor de edad,  
divorciado, vecino de Madrid, calle San Bernardo, n° 89;  
con D.N.I. y N.I.F. número 37.930.947-Z. -----

DON CHARLES VERNEUIL, mayor de edad, de  
nacionalidad francesa, casado en régimen de separación  
de bienes, vecino de Madrid, calle Navaleno, n° 32; con  
Autorizacion de Residencia número X-0034553-F, expedida  
en Madrid, el 28 de Octubre de 1.997, vigente por cinco  
años. -----

Y DOÑA NATALIA FARRAN GRAVES, mayor de edad,

soltera, vecina de Madrid, calle Fuencarral, nº 85; con  
D.N.I. y N.I.F. número 46.666.485-Z. -----

Intervienen todos por su propio nombre y derecho.-

Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria para  
formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION,  
que llevan a efecto, con arreglo a las siguientes: -----

===== ESTIPULACIONES: =====

PRIMERA.- Los señores comparecientes constituyen  
la Fundación sin fin de lucro, denominada "FUNDACION  
ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA", que se regirá por  
las disposiciones contenidas en la Ley 30/1994, de 24 de  
Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, y  
demás de aplicación, y por los Estatutos redactados y  
firmados por los señores comparecientes, con fecha de  
hoy, que previa lectura íntegra que de los mismos han  
efectuado ante mí, el Notario, dejo unidos a esta matriz  
para complementarla. Dichos Estatutos están extendidos -  
en cinco folios de papel comun, mecanografiados por sus  
dos caras. -----



2.-

SEGUNDA.- El domicilio social radicará en Madrid, calle Marqués de Cubas, numero 25. -----

TERCERA.- DOTACION: -----

La dotación de la Fundación estará integrada por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma. -----

CUARTA.- ORGANO DE GOBIERNO: -----

La Fundación estará regida y administrada por un Patronato, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, nombrados por los Fundadores, cargo que desempeñarán por plazo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. -----

Dicho Patronato estará compuesto por un Presidente, un Secretario y varios Patronos-Vocales. ---

QUINTA.- Los Fundadores, reunidos en Asamblea General Universal, acuerdan por unanimidad designar los-

cargos de Patronos Fundacionales, por plazo de cuatro años, a los siguientes: -----

PRESIDENTE: D. RAMON FARRAN SANCHEZ.-----

SECRETARIO: D. CHARLES VERNEUIL. -----

PATRONO-VOCAL: D<sup>a</sup> NATALIA FARRAN GRAVES. -----

Igualmente, acuerdan designar DIRECTOR-GERENTE de la Fundación a DON RAMON FARRAN SANCHEZ, y delegar en el mismo, las facultades correspondientes a su función, consignadas en los Estatutos Sociales de la Fundación. -

Los designados presentes, aceptan sus respectivos cargos y delegación de facultades, y se posesionan del mismo; manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en especial las de la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y Ley 14/1995 de 21 de Abril, de la Comunidad de Madrid. -----

SEXTA.- El nombre dado a la Fundación que se constituye, no existe para ninguna otra de la misma naturaleza, según se acredita con el certificado del Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de



REPÚBLICA



2Y5476727

3.-

Educacion y Cultura, que deajo unido a esta matriz para complementarla. -----

SEPTIMA.- Los comparecientes se facultan recíprocamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, subsane, aclare o complemente en lo necesario la presente escritura, y los Estatutos Sociales, hasta conseguir su inscripción en los Registros y en los organismos que corresponda. -----

OCTAVA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS.- Se solicita de la Abogacia del Estado, la aplicación de las exenciones tributarias que correspondan, asi como la del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados de conformidad con lo prevenido en el articulo 48-I a), apartado B) del Texto Refundido que regula dichos Impuestos. -----

Los señores comparecientes, según concurren, aceptan esta escritura en todas sus partes y sus respectivas declaraciones y disposiciones. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, las del Real Decreto Legislativo 1/1.993, de 24 de Septiembre, advirtiendo expresamente a las partes de la obligatoriedad de presentar a liquidación del Impuesto correspondiente por esta escritura, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde hoy; así como la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente a transmisiones que de ellos se hubiera realizado, y de las responsabilidades y multas en que pudieran incurrir en el caso de no efectuar dicha presentación, o presentarlo fuera de plazo. -----

ASI LO OTORGAN los señores comparecientes, quienes leen, por su elección esta escritura, que aprueban, consienten y firman. -----

Y yo, el Notario, doy fé de identificar a los otorgantes por sus Documentos de Identidad exhibidos, cuyas fotografías coinciden con su fisonomía y la firma con la que estampan en este acto, así como de cuanto se -



2Y5476726



4.-

contiene en este instrumento público, extendido en cuatro folios del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 2Y, numeros 5.482.565 y los tres siguientes en orden.- Aplicación Arancel. Base: Valor Declarado. N°s. 2, 4 y 7 Arancel. Derechos arancelarios incluido I.V.A. Pesetas (

Euros).- -----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado.- Ma JESUS GUARDO SANTAMARIA.-----

Rubricado.-----

Está sellado.-----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Protectorado de Fundaciones

Fundaciones Culturales

PABLO MARTÍN HUERTA, VOCAL ASESOR DEL GABINETE DE LA SUBSECRETARÍA,

C E R T I F I C A:

Que en este Registro no existe, ni ha existido, ninguna Fundación denominada: "FUNDACIÓN ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA".

Que consultados los Registros de Fundaciones Docentes, de Fundaciones Asistenciales y de Fundaciones de Medio Ambiente, así como los de las Comunidades Autónomas <sup>(1)</sup>, nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

<sup>1</sup> Han contestado las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Valencia, Aragón, Canarias, Baleares, Castilla y León, Navarra, Murcia, Madrid, y Castilla-La Mancha.





222983645

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de FUNDACIÓN ORQUESTA NACIONAL DE JAZZ DE ESPAÑA, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTÍCULO 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### ARTÍCULO 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en:

C/ Marques de Cubas núm. 25 3º Dcha. - 28014 - Madrid

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y podrá realizar actuaciones y proyectos en el exterior.

## TITULO SEGUNDO

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

## ARTÍCULO 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

Perseguir fines de interés general con el objetivo último de contribuir al desarrollo Cultural, y más concretamente el desarrollo de la Música y demás formas de expresión artística. Para dicho desarrollo y difusión, se prevé formar una orquesta estable.

Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la cultura en países europeos, área mediterránea y Latinoamérica, así como programas de colaboración y ayuda al desarrollo cultural en su sentido más amplio, en cualquier lugar del mundo donde sea factible aportar las posibilidades y medios de la Fundación.

## ARTÍCULO 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna o de varias de las formas siguientes de actuación:

- a) Formación de una Orquesta estable de Jazz, así como otras tendencias y formas musicales.
- b) Formación de una escuela para el desarrollo del Jazz y demás tendencias musicales.
- c) Divulgación del Jazz, a través de cualquier medio de difusión
- d) Organización de Certámenes de Composición
- e) Organización de Certámenes de Interpretación
- f) Colaboración con entidades de análogos fines
- g) Cualesquiera otras que puedan ayudar a conseguir los fines de la Fundación.

